

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de dic. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada ha formulado excepciones de mérito. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00453-00. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El ejecutado presentó escrito datado a 6 de diciembre de 2021, al interior del cual se formuló como excepciones de mérito las denominadas “PAGO DE LA OBLIGACIÓN”, “MALA FE Y FRAUDE PROCESAL”, “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA” y “EXCEPCIÓN INNOMINADA”, así las cosas, de dicho escrito, procedemos a dar el trámite que corresponde, como lo dispone el numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- De las excepciones de mérito presentadas por el demandado **ANIBAL ANDRÉS HERRERA DOMÍNGUEZ** córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, pidiendo pruebas, si lo considera necesario (numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso).

2°. - Reconocer personería jurídica al Dr. **JULIO ERNESTO MORENO GÓMEZ**, abogado titulado, con cédula de ciudadanía 6.079.980 y tarjeta profesional 37.329 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae658c0112f6cb59f5b1d4ef60bbc4a55a56712bf05e52a96f92d468a0e5cd1**
Documento generado en 14/12/2021 07:26:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>